



IV LEGISLATURA NÚM. 40

15 de diciembre de 1995

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

PL-1 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996: Dictamen de la Comisión.

Página 2

PROYECTO DE LEY

PL-1 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996: Dictamen de la Comisión.

(Publicación: BOPC núm. 39, de 11/12/95.)

PRESIDENCIA

Emitido dictamen por la Comisión de Presupuestos y Hacienda, relativo al Proyecto de Ley de

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996, con fecha 12 de diciembre de 1995, en conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de diciembre de 1995.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1996.

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha debatido en sesión del día 12 de diciembre de 1995, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995 (PL-1); y de conformidad con lo establecido en el art. 119 del Reglamento del Parlamento, tiene el honor de remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Cámara el siguiente

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1996.

PREÁMBULO

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996 se enmarcan en un entorno socio-económico y político, cuyas principales características se enumeran a continuación.

Así, estos Presupuestos son los primeros que se someten al nuevo Parlamento configurado tras las elecciones para la cuarta legislatura autonómica.

Por otra parte, el análisis de la evolución y las perspectivas de las variables económicas en el Archipiélago, muestra un mantenimiento del ritmo de crecimiento de la economía canaria por encima del que se produce en el conjunto de la española, pero manteniendo dos desequilibrios básicos, asimismo, por encima de los valores medios del Estado, como son las tasas de inflación y de desempleo.

En lo referente al contexto de financiación del presupuesto, éste se encuentra delimitado por el cumplimiento de las exigencias derivadas del Programa de Convergencia de la Economía Española con la Unión Europea, especialmente, en lo referente a la contención de los niveles de déficit y endeudamiento y su consecuente incidencia en el nivel de crecimiento del gasto público.

En este sentido se señala, que el ejercicio de 1996 es el último del periodo quinquenal que se sustenta en el Acuerdo de Financiación Autonómica para las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las singularidades que concurren en la financiación de las competencias sanitarias.

Un detenido análisis de los recursos financieros del presupuesto permite afirmar en primer lugar, que el comportamiento previsible de los ingresos de naturaleza tributaria, no contribuirán al incremento del nivel de presión fiscal regional. Al respecto, es significativo señalar la reducción del recargo en el Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los Combustibles derivados del Petróleo, que queda establecido en el 10 por ciento, y la incidencia de las exenciones de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias tiene en la recaudación de los tributos de gestión autonómica.

En segundo lugar, que el importante volumen de recursos por transferencias corrientes en el conjunto de la financiación autonómica, reflejan un comportamiento diferente, ya que por una parte, se observa un ligerísimo incremento en la

Participación en los Ingresos del Estado para la financiación de las competencias comunes y por otra, la financiación de las competencias sanitarias crece a un ritmo superior y acorde con el que experimenta el Producto Interior Bruto estatal, como consecuencia de la aplicación del nuevo modelo de financiación sanitaria, aprobado durante 1995.

En tercer y último lugar, es importante hacer notar la dimensión que en estos presupuestos tienen las operaciones financieras, principalmente por el volumen de remanentes de tesorería que se utilizan para financiar el conjunto de gastos. Asimismo, que la apelación al endeudamiento disminuye al nivel exigido en el Escenario de Consolidación Presupuestaria, permitiendo que el *stock* de deuda se mantenga a finales de 1996 al mismo nivel que en 1995.

Además, y con la finalidad de liberar recursos susceptibles de atender los objetivos prioritarios de la acción de Gobierno, se realiza un esfuerzo de ajuste en determinados gastos corrientes. Este esfuerzo se concreta en la congelación de los efectivos reales de personal al servicio de la Administración Autonómica y en la reducción de determinados gastos consuntivos no relacionados directamente con la prestación a sectores como servicios sociales, sanitarios o educativos. Como complemento a éstas, el Gobierno adoptará medidas de reestructuración del sector público empresarial.

Con los parámetros anteriores, los Presupuestos para 1996 pueden considerarse moderadamente expansivos, sin que ello implique una desviación en el cumplimiento de los Acuerdos de Consolidación Presupuestaria suscritos entre esta Comunidad Autónoma y la Administración General del Estado en lo referente al nivel de endeudamiento autonómico.

Esta moderada expansión tiene como principal destino el procurar los recursos necesarios para la corrección de los desequilibrios de que adolece el Archipiélago, singularmente los relativos al desempleo, lucha contra la marginación y atención de colectivos especialmente desfavorecidos, mejora de los niveles de cualificación de la población en general y de los trabajadores en particular para adaptarles a las nuevas exigencias del mercado y de acciones favorecedoras de la actividad productiva, en las que cabe incluir la dotación de infraestructuras, sin olvidar las que se encaminan a conseguir un entorno natural que favorezca el bienestar colectivo de los habitantes de las Islas y de sus numerosos visitantes.

La importancia de mejorar la calidad asistencial en materia sanitaria una vez consolidado el traspaso de la competencia a la Comunidad Autónoma refleja el significativo aumento de las dotaciones presupuestarias en esta materia. Los principales ejes de la política sanitaria se concretan en mejorar la calidad de la oferta, actuando sobre los servicios y mejorando la infraestructura y medios materiales y en el desarrollo de los Planes de Urgencias, Salud Mental y Geriátrico-Gerontológico.

El esfuerzo económico para continuar con la implantación de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo en los distintos niveles educativos y la mejora de la calidad de los servicios, así como la adecuada cobertura para la financiación de los servicios e infraestructuras universitarias constituyen las principales prioridades del gasto educativo.

Las graves manifestaciones de marginación social del Archipiélago justifican el esfuerzo económico que la Administración Autónoma realiza a través del incremento de las dotaciones para la prestación directa o indirecta de servicios sociales y las ayudas económicas que coadyuven a la integración social. Asimismo, se mantiene el nivel de dotaciones para financiar las promociones que se inicien en el marco de un nuevo plan de viviendas.

La formación profesional, en sus vertientes reglada y ocupacional, las medidas directas para la generación de empleo, además de las acciones complementarias para mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo, tienen una adecuada cobertura financiera en los diferentes programas presupuestarios que financian la política de empleo.

Igualmente, es significativo el fuerte incremento que experimentan las dotaciones para la promoción de actividades económicas del sector privado. Como acciones novedosas, hay que hacer mención a la financiación del Plan de Desarrollo Industrial de Canarias, el Plan de Competitividad del Comercio Interior, además de las acciones, ya consolidadas, de apoyo a la reconversión, diversificación y comercialización de los sectores turístico y agrícola.

La importancia de la racionalización del uso del territorio, la conservación y uso racional de los recursos naturales del Archipiélago y de las acciones de mejora de la calidad ambiental, tanto en su vertiente paisajística como de residuos, justifican el significativo aumento de recursos económicos de los programas presupuestarios que financian la política medioambiental.

La Ley se compone de 44 artículos, 24 Disposiciones Adicionales, 5 Transitorias, 1 Derogatoria y 3 Finales, manteniéndose la misma estructura y características metodológicas que en el ejercicio precedente, destacándose como modificaciones más significativas las que a continuación se detallan.

En el ámbito de la gestión de los créditos se resalta como significativa la novedad de que todos los créditos del Capítulo II de gastos de adquisición de bienes corrientes y servicios, así como los relativos a operaciones de Capital, sin perjuicio de su vinculación al respectivo proyecto y localización, serán vinculantes a nivel del conjunto del propio Capítulo, lo que redundará en una mejora de la eficacia administrativa.

Asimismo, en materia de contratación administrativa se adapta a los preceptos de la nueva Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por último, en este ámbito se regula a la gestión del Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa de reciente creación, de forma similar a la de los Centros Docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En materia de Gastos de Personal se resalta la actualización retributiva del personal al servicio de la Administración Autónoma y de los miembros del Gobierno y Altos Cargos, previéndose en Disposición Adicional la posibilidad de la adaptación de dicha actualización a lo que sobre ello se determine por la Administración General del Estado.

También se resalta el incremento de las cuantías para el computo de los ingresos brutos de los beneficiarios de las ayudas de estudios, actualizándolas a la evolución del poder adquisitivo de la economía canaria.

Igualmente, se reproduce el contenido de la Disposición Final Primera de la Ley de Presupuestos de 1995, por la que se establecía un plazo de seis meses para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Canario de la Salud.

En materia de avales se reduce significativamente la cifra total prevista, respecto de la que se contenía en los Presupuestos del ejercicio anterior.

En materia tributaria se resalta el mantenimiento de los tipos impositivos del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los combustibles derivados del petróleo, así como, la reducción del Recargo sobre el mismo, establecido por la Ley 8/1992, de 4 de diciembre y la actualización de los tipos impositivos de las Tasas de cuantía fija, en un 3,5 por ciento sobre las de 1995.

TÍTULO I DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I CRÉDITOS INICIALES Y FINANCIACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 1.- **Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1996 se integran:

a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que incluye a su Administración y al Servicio Canario de la Salud, consecuente con lo establecido en el artículo 26 de la presente Ley.

b) Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter administrativo:

Instituto Canario de Administración Pública.

Instituto Canario de Estadística.

Instituto Canario de Formación y Empleo.

Instituto Canario de la Mujer.

Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

c) Los Presupuestos del siguiente Organismo Autónomo de carácter comercial, industrial, financiero o análogo:

Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

d) El Presupuesto de la Entidad de Derecho Público Consejo Económico y Social de Canarias.

e) El Presupuesto de la Entidad de Derecho Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

f) Los Presupuestos de Explotación y Capital de las siguientes Empresas Públicas:

Hoteles Escuelas de Canarias S.A.

Instituto Tecnológico de Canarias S.A.

Gestión de Planeamientos de Canarias S.A.

Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias S.A.

Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música S.A.

Sociedad Canaria de Fomento Económico S.A.

Transportes Interurbanos de Tenerife S.A.

Promociones Exteriores de Canarias S.A.

Viviendas Sociales de Canarias S.A.

Gestión Urbanística de Las Palmas S.A.

Sociedad Anónima de Gestión del Polígono del Rosario.

Gestión Urbanística de Tenerife S.A.
 Cartográfica de Canarias S.A.
 Canary Congress Bureau, Tenerife, S.A.
 Canary Congress Bureau, Maspalomas, S.A.
 Grupo de Empresas Públicas Canarias de Vivienda y Suelo, A.I.E.
 Naves Industriales de Tenerife, S.A.
 Gran Telescopio de Canarias, S.A.
 Urgencias Sanitarias Canarias 061, S.A.
 Instituto Canario de Investigación y Desarrollo, S.A.
 Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.
 Sociedad La Gallega, Viviendas de Canarias, S.A.

12 Administración General 4.794.091
 31 Seguridad Social y Protección Social 23.357.211
 32 Promoción Social 22.180.613
 41 Sanidad 150.806.013
 42 Educación 146.701.636
 43 Vivienda y Urbanismo 17.357.109
 44 Bienestar Comunitario 18.711.310
 45 Cultura 6.107.559
 51 Infraestructura Básica y Transportes 23.369.071
 52 Comunicaciones 706.056
 53 Infraestructuras Agrarias 3.475.909
 54 Investigación Científica, Técnica y Aplicada 1.871.779
 55 Información Básica y Estadística 686.025
 61 Actuaciones Económicas Generales 9.868.379
 62 Comercio 2.100.208
 63 Actividades Financieras 2.080.320
 71 Agricultura, Ganadería y Pesca 7.107.203
 72 Industria 2.206.921
 73 Energía 1.478.537
 75 Turismo 3.788.859
 91 Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales 7.767.563

Artículo 2.- De la aprobación de los Estados de Gastos e Ingresos de los Entes referidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 1 de la presente Ley.

1.- Para la ejecución de los programas integrados en los Estados de Gastos de los Presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, se aprueban créditos por importe de 479.849.419.000 de pesetas, según la distribución por secciones, programas y capítulos detallada en el anexo III de esta Ley. La agrupación por funciones de los créditos de estos programas, expresados en miles de pesetas, es la siguiente:

01 Deuda Pública 17.737.468
 11 Alta Dirección de la Comunidad Autónoma 5.589.579
 (en miles de pesetas)

2.- Los créditos incluidos en los programas de gastos contenidos en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de pesetas, según se indica a continuación:

ENTES	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. VI	CAP. VII	CAP. VIII	CAP. IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA									
COMUNIDAD AUTÓNOMA	131.596.360	13.942.460	9.686.796	70.897.585	50.037.935	31.938.526	1.173.698	8.050.672	317.324.032
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD	62.117.867	51.927.406	0	25.670.600	9.099.678	626.400	55.594	0	149.497.545
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	193.714.227	65.869.866	9.686.796	96.568.185	59.137.613	32.564.926	1.229.292	8.050.672	466.821.577
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS									
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	125.238	222.218	0	10.000	0	0	500	0	357.956
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	195.081	50.126	0	69.100	65.693	0	4.000	0	384.000
INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO	635.993	186.638	0	7.274.575	243.000	2.200.000	1.000	0	10.541.206
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	79.180	71.537	0	65.000	26.000	9.000	500	0	251.217
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	631.277	76.520	0	18.000	245.300	5.000	6.055	0	982.152
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	1.666.769	607.039	0	7.436.675	579.993	2.214.000	12.055	0	12.516.531
ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES									
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	178.564	146.353	0	0	68.979	0	1.000	0	394.896
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES	178.564	146.353	0	0	68.979	0	1.000	0	394.896
ENTES PÚBLICOS									
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	72.515	37.900	0	0	5.500	0	500	0	116.415
TOTAL ENTES PÚBLICOS	72.515	37.900	0	0	5.500	0	500	0	116.415
TOTAL GENERAL	195.632.075	66.661.158	9.686.796	104.004.860	59.792.085	34.778.926	1.242.847	8.050.672	479.849.419

3.- Los créditos aprobados en el apartado 1) del presente artículo, que ascienden a 479.849.419.000 de pesetas, se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en 471.849.419.000 de pesetas.

b) Con las operaciones de endeudamiento que ascienden a 8.000.000.000 de pesetas.

El desglose por tipo de Ente y por capítulos económicos, es el siguiente:

(en miles de pesetas)

ENTES	CAP. I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. V	CAP. VI	CAP. VII	CAP. VIII	CAP. IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA										
COMUNIDAD AUTÓNOMA	5.800.000	83.222.551	21.141.832	152.289.956	2.915.127	320.000	25.357.745	29.903.524	8.000.000	328.950.735
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD	0	0	1.573.579	132.485.583	0	0	3.811.680	0	0	137.870.842
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	5.800.000	83.222.551	22.715.411	284.775.539	2.915.127	320.000	29.169.425	29.903.524	8.000.000	466.821.577
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS										
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0	0	72.440	189.316	0	0	0	96.200	0	357.956
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	0	0	1.000	282.025	5.000	0	25.000	70.975	0	384.000
INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO	0	0	0	8.006.026	10.000	0	2.439.900	85.280	0	10.541.206
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	0	0	0	215.500	0	0	15.000	20.717	0	251.217
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	0	0	60.000	711.243	10.025	0	199.884	1.000	0	982.152
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	0	0	133.440	9.404.110	25.025	0	2.679.784	274.172	0	12.516.531
ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES										
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	0	0	75.100	219.024	5.000	0	68.979	26.793	0	394.896
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES	0	0	75.100	219.024	5.000	0	68.979	26.793	0	394.896
ENTES PÚBLICOS										
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	0	0	0	85.975	1	0	5.500	24.939	0	116.415
TOTAL ENTES PÚBLICOS	0	0	0	85.975	1	0	5.500	24.939	0	116.415
TOTAL GENERAL	5.800.000	83.222.551	22.923.951	294.484.648	2.945.133	320.000	31.923.688	30.229.428	8.000.000	479.849.419

Artículo 3.- De los Estados de recursos y dotaciones de explotación y capital de los Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad de estos Organismos, recogidas en sus respectivos estados de dotaciones y recursos.

Artículo 4.- De los Presupuestos de los Entes referidos en las letras e) y f) del artículo 1 de esta Ley.

1.- Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en sus estados

de dotaciones y recursos, del Ente Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, tanto de explotación como de capital, por importes de 97.158.000 y 8.827.000 pesetas, respectivamente.

2.- Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, de las Empresas Públicas reseñadas en el artículo 1 f) de esta Ley, según el siguiente detalle:

(En miles de pesetas)

EMPRESAS PÚBLICAS	PRESUPUESTO DE CAPITAL	PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN
GESPLAN, S.A.	13.831	4.066.500
GESTUR LAS PALMAS, S.A.	192.347	1.821.504
GESTUR TENERIFE, S.A.	335.000	1.044.097
GEP CAN A.I.E.	259	12.082
NAVINTE, S.A.	13.902	201.871
GAVISIA	300	226.800
PROSA	617.147	788.696
GRAF CAN, S.A.	409.513	550.511
SATURNO	1.010.611	570.258
CCB TFE SUR S.A.	1.659.007	21.260
CCB MASPALOMAS G.C. S.A.	1.387.007	19.461
HECANSA	1.076.439	842.599
VISOCAN, S.A.	17.896.844	12.031.980
SOCAEM, S.A.	5.417	1.818.675
TIISA	2.216.549	7.300.486
PROEXCA, S.A.	50.000	152.450
I.T.C., S.A.	65.225	266.059
GRANTECAN, S.A.	206.257	36.511
MERCO CANARIAS, S.A.	169.110	3.088.799
SOFESA	70.614	251.193
RECASA	56.384	513.000
INST. CANARIO DE I + D	111.119	76.566
URGENCIAS SANITARIAS, S.A.	3.400	1.110.119
TOTAL	27.566.282	36.811.477

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 5.- Vinculación de los créditos.

1.- Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos: funcional, por programas, orgánica y económica, a nivel de concepto.

2.- El criterio general a que se refiere el punto anterior queda especificado para los siguientes créditos:

a) Los créditos incluidos en el Capítulo I tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, salvo los siguientes casos:

- Los créditos del artículo 15 "Incentivos al rendimiento" serán vinculantes a nivel de subconcepto.

- Los créditos del artículo 17 "Gastos diversos de personal" y de los subconceptos 121.04 "Sustituciones", 131.02 "Sustituciones de personal laboral" serán vinculantes a nivel de subconcepto.

b) Los créditos del Capítulo II serán vinculantes a nivel del propio Capítulo, con las siguientes excepciones:

- Los créditos incluidos en el concepto 229 "Gastos corrientes tipificados" serán vinculantes a nivel de subconcepto para la finalidad específica que en los Estados de Gastos se determine, con excepción de los Subconceptos 229.37 "Gastos Actividades Docentes Enseñanzas Secundarias", 229.38 "Gastos Actividades Docentes Formación Profesional" y 229.39 "Gastos Actividades Docentes BUP" del programa 422.C "De Enseñanzas Medias, Secundarias y Técnico Profesional" que lo serán a nivel del propio concepto.

c) Los créditos del Capítulo IV serán vinculantes con las finalidades de la línea de actuación que se detalle en el Anexo de Transferencias Corrientes. El concepto económico en el que se consignan, excepto en las nominadas, tiene carácter meramente indicativo.

d) Los créditos de los Capítulos VI y VII "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital", respectivamente, serán vinculantes a nivel de proyecto según el detalle de los Anexos de "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital". A tales efectos, el proyecto queda definido por su denominación, localización y clasificación económica a nivel de capítulo.

A los efectos previstos en el punto tres, del artículo 37, de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se tomará como crédito correspondiente el que en cada momento proceda como definitivo, computado a nivel de sección, servicio, programa y concepto económico.

e) Los créditos ampliables relacionados en el Anexo I tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que aparezcan en los Estados de Gastos y deberán ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.

3.- Estas vinculaciones tendrán vigencia para todos los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sometidos al Régimen Presupuestario.

Las operaciones propias de la actividad de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, recogidas en la cuenta de operaciones comerciales, no estarán sometidas al régimen de limitaciones establecido en esta Ley para los créditos incluidos en el Estado de Gastos de sus Presupuestos.

Artículo 6.- Principios generales de las modificaciones de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1996, las modificaciones presupuestarias de los créditos se regirán por las siguientes reglas:

a) Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y, en aquellos aspectos que no resulten específicamente modificados por ésta, a lo que, al efecto, se dispone en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente:

- Estructura orgánica afectada a nivel de sección, servicio, Organismo Autónomo o Entidad de Derecho Público, según el caso que proceda.

- Estructura funcional afectada a nivel de programa.

- En aquellos casos en que la modificación presupuestaria afecte a los Capítulos IV, VI y VII habrán de indicarse todos los elementos definitorios y vinculantes de la línea de actuación o de los proyectos de inversión afectados, y en su caso, la repercusión financiera en ejercicios posteriores.

- Códigos económicos afectados a nivel de subconcepto.

- Las modificaciones presupuestarias con cobertura en el Estado de Ingresos de los Presupuestos deberán indicar expresamente el código económico afectado.

c) Las propuestas de modificaciones presupuestarias deberán ir acompañadas de una memoria en la que se recojan las repercusiones cuantitativas y cualitativas en los objetivos del programa y las razones de la modificación. En la memoria se contendrá, también, una detallada justificación de las razones por las que se propone la utilización de los recursos que le dan cobertura y, en particular, de las razones por las que deja de efectuarse el gasto inicialmente consignado en el presupuesto. Esta memoria se acompañará a la comunicación de la transferencia que deba hacerse al Parlamento. La Consejería de Economía y Hacienda analizará dicha Memoria y emitirá los informes preceptivos con carácter previo a su consideración por el órgano al que corresponda su resolución, indicando el alcance que en los objetivos de los programas modificados se deriva de las variaciones propuestas.

Artículo 7.- Principios generales de las transferencias de crédito.

Uno.- Durante el ejercicio presupuestario de 1996, las transferencias de crédito de cualquier clase se regirán por las siguientes reglas:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

d) No minorarán créditos de las líneas de actuación nominadas en el Anexo de Transferencias Corrientes.

e) No incrementarán los créditos que integran el Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales Canarias dotados en la Sección 08.

f) En ningún caso se podrán modificar los créditos establecidos para los subconceptos 121.04 "Sustituciones de personal funcionario" y 131.02 "Sustituciones de personal laboral".

g) No incrementarán créditos del subconcepto 640.00 "Gastos en inversiones de carácter inmaterial".

Dos.- Las limitaciones anteriores no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:

1) Créditos incluidos en la Sección 05 "Deuda Pública".

2) Créditos incluidos en la Sección 19 "Diversas Consejerías".

3) Créditos para hacer frente a los traspasos de competencias a Cabildos Insulares.

4) Reorganizaciones administrativas.

5) Desagregación municipal de proyectos de inversión que figuren agregados a nivel regional o insular, en el caso que fuera necesario.

6) Ajustes derivados de las modificaciones o suscripción de Programas e Iniciativas cofinanciados con la Unión Europea o la Administración General del Estado.

En todo caso, los proyectos individualizados cofinanciados con recursos de Fondos Europeos, deberán ajustarse a las Decisiones de la Comisión de la Unión Europea que los aprueba y, en consecuencia, las variaciones que se pudieran realizar sobre los créditos aprobados o durante su ejecución, se ajustarán a aquellos preceptos de aprobación.

7) Los que se derivan de lo establecido en las Disposiciones Adicionales Cuarta, Decimosegunda y Decimocuarta de esta Ley.

8) Los que afecten a la redistribución de los créditos de los programas de gestión convenida.

Artículo 8.- Competencias del Gobierno.

Durante el ejercicio de 1996 corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

A) Transferencias de crédito:

1) Entre créditos del Capítulo I de distintas secciones y programas, cuando se deriven de reasignaciones de puestos de trabajo entre distintas Consejerías.

2) Entre créditos de una misma función que afecten a diferentes secciones y que se refieran a los Capítulos II y VIII.

En ningún caso las transferencias señaladas en estos dos apartados podrán afectar a los créditos consignados en la Sección 24 del Estado de Gastos.

3) Previa justificación de la imposibilidad material de realizar la inversión, las que minoren o incrementen los Capítulos VI y VII, y que supongan cambios entre funciones dentro de una misma Sección, previo informe del Comité de Inversiones Públicas.

4) Entre créditos de varios programas de una misma o distinta sección y que se deriven de la aplicación o reajuste de recursos provenientes de la Administración General del Estado o de la Unión Europea.

5) Las que con cobertura en créditos de la Sección 05 "Deuda Pública", se destinen a la financiación de operaciones de capital de las restantes secciones presupuestarias.

6) Entre créditos de distintas secciones y programas a fin de adaptarlos a las modificaciones que se efectúen al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.

7) Aquéllas a las que se refiere el número 3, de la letra A), del artículo 9 de esta Ley, cuando la transferencia de crédito implique designar expresamente a un perceptor.

8) Las que sean procedentes en ejecución de lo establecido en la Disposición Adicional Decimosegunda de la presente Ley.

B) Otras modificaciones presupuestarias:

1) Incorporar los créditos presupuestarios no consignados inicialmente y derivados de los recursos financieros que procedan de la suscripción de convenios de colaboración con la Administración del Estado, en desarrollo de lo previsto en los artículos 18 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio.

2) Efectuar las modificaciones precisas en los Estados de Ingresos y Gastos para adecuarlos al Marco Comunitario de Apoyo u otras ayudas de la Unión Europea en general, una vez que hayan sido aprobadas definitivamente por el órgano competente de ésta.

3) Aprobar las modificaciones a que se refiere el punto 5 del artículo 37, de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Estos expedientes, cuando afecten a los Capítulos VI y VII, requerirán informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

4) Generar los créditos necesarios para hacer frente a la cofinanciación de aquellos proyectos aprobados dentro de medidas comunitarias, quedando autorizado a estos efectos, para realizar las modificaciones de créditos necesarias, incluso entre Secciones. En todo caso, los recursos que financian dichas generaciones serán objeto de una detallada justificación.

Artículo 9.- Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.

Durante el ejercicio de 1996, corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías dentro de su sección presupuestaria, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

A) Transferencias de crédito:

1) Entre créditos de distintos programas de una misma sección que afecten al Capítulo I.

Cuando las transferencias se deriven de cambios en las Relaciones de Puestos de Trabajo sólo podrán tener cobertura en créditos del propio Capítulo I.

Cuando las transferencias se deriven de insuficiencias para satisfacer los gastos ocasionados por los efectivos reales, tendrán cobertura exclusivamente en créditos del Capítulo I, sin perjuicio de lo establecido en los apartados e) y f) del artículo 34 de la presente Ley.

2) Entre créditos de distintos Programas o Servicios de una misma sección y que afecten a los Capítulos II y VIII.

3) Entre créditos del mismo o distintos programas, cuando afecten al Capítulo IV y no sea de las establecidas en el número 7, de la letra A), del artículo 8 de la presente Ley.

4) Entre créditos de un mismo o distintos programas o Servicios de una misma sección y función, cuando afecten a los Capítulos VI y VII, en los siguientes casos:

a.- Que impliquen el desarrollo total de proyectos regionalizados o insularizados.

b.- Que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del proyecto de inversión.

De la resolución de estos expedientes, trimestralmente, se dará cuenta al Comité de Inversiones Públicas, salvo en el caso de que se trate de transferencias entre programas presupuestarios o que supongan cambios en la localización insular, que necesitarán informe de dicho órgano con carácter previo.

5) Las que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a las clasificaciones orgánica, económica y de programas. En ningún caso, estas modificaciones implicarán aumento de gasto público.

6) Entre créditos de la Sección 19 "Diversas Consejerías", Programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos" y otras secciones y programas presupuestarios y que afecten a los Capítulos I y II, y, tratándose de Organismos Autónomos, al Capítulo IV.

7) Las que hubiere que realizar a favor de los Cabildos Insulares, en ejecución de lo previsto en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía.

8) Las que fueran necesarias con cobertura en los créditos afectados al Fondo de Compensación Interterritorial, cuando la baja ejecución que presenten aconseje su afectación a otros proyectos de inversión.

B) Otras modificaciones:

1) La generación e incorporación de créditos previstas en los artículos 71 y 73 del Texto Refundido en la Ley General Presupuestaria, sin perjuicio de lo que se establece en la Disposición Adicional Decimosegunda de la presente Ley.

2) La ampliación de los créditos previstos en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Anexo I de la presente Ley, previa justificación del centro gestor proponente de las razones que la motivan, incluidos los créditos de personal referidos a la seguridad social.

A tal efecto, los subconceptos económicos que amparan dichos créditos podrán ser objeto de ampliación aunque carezcan de consignación inicial para ello.

3) Las excepciones previstas en el apartado c) del artículo 10 de la presente Ley, a propuesta de la Consejería afectada.

4) Las incorporaciones al Estado de Gastos de los créditos derivados de asunción por la Comunidad Autóno-

ma de Canarias de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado a los que hace referencia la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/84, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5) Las incorporaciones al Estado de Gastos del ejercicio de 1996 de los créditos disponibles por operaciones corrientes del ejercicio de 1995, cuando correspondan a actuaciones cofinanciadas, bien con la Administración General del Estado o bien con la Unión Europea.

6) Efectuar las operaciones contables y presupuestarias precisas, incluso transferencias de crédito, que fueran necesarias para la puesta en funcionamiento, instalación y traslado de dependencias o Unidades Administrativas, incluidos los Edificios de Usos Múltiples, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7) Las que sean consecuencia de la redistribución de los créditos derivados de los programas de gestión convenida.

Artículo 10.- Inversiones reales y transferencias de capital exceptuadas de la municipalización.

Durante el ejercicio de 1996, quedan exceptuados de la municipalización los proyectos de inversión que se hallen en alguno de los siguientes casos:

a) Los que hayan sido exceptuados en ejercicios anteriores y cuenten con anualidad en el presupuesto de 1996.

b) Los de importe total, igual o inferior, a cincuenta millones (50.000.000) de pesetas, con independencia del importe de la anualidad prevista en el ejercicio.

c) Los no incluidos en los dos apartados anteriores y que previa propuesta de la Consejería competente, se señalen expresamente por la Consejería de Economía y Hacienda, en atención a su naturaleza y definición.

d) Los que por su propia naturaleza correspondan a obras de interés supramunicipal y que con localización insular determinada, se incluyen en el Anexo IV de esta Ley.

Artículo 11.- Competencias de los titulares de las Consejerías y de los Organismos Autónomos y Entes sometidos a Derecho Público.

1.- Durante el ejercicio presupuestario de 1996, los titulares de las Consejerías podrán autorizar transferencias entre créditos del Capítulo II de un mismo Programa y Servicio.

En caso de informe negativo del Interventor General o Delegado, la propuesta de la Consejería será elevada al Consejero de Economía y Hacienda para su resolución.

Asimismo, compete a los titulares de las Consejerías la autorización de ampliación de los créditos que amparan gastos de personal conforme a lo establecido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre y Anexo I de la presente Ley, excepto lo establecido en el artículo 9.B.2.

2.- El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las mismas facultades que los titulares de las Consejerías.

3.- Los Organismos Autónomos y Entes Públicos sometidos al régimen presupuestario, realizarán las modificaciones presupuestarias de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Transferencias de Créditos

1) Entre créditos de los Capítulos II que pertenezcan al mismo programa, se autorizarán por el Consejero del Departamento al que está adscrito el Organismo o Ente